RESOLUCIÓN No. 272 de 2026
MAYO 25 DE 2026.

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley 106 de 1993, establece que la planta de personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, será determinada por la Junta Directiva, la cual deberá tener en cuenta la denominación, clasificación, niveles y grados ocupacionales establecidos para la Contraloría General de la República en esa Ley.

Que el artículo 3 del Decreto 280 del 2000 establece: "*El Gerente del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, podrá crear y organizar grupos internos de trabajo con el fin de desarrollar con eficiencia, y eficacia los objetivos, políticas, planes y programas del Fondo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las actividades que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades*".

Que el Decreto 279 de 2000 aprobó el Acuerdo No. 060 del 27 de diciembre de 1999, expedido por la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, Por el cual se modifica la estructura del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República de que trata la Ley 106 de 1993 y se dictan otras disposiciones.

Que conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 refiere: "*Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP"*

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.2.6.1 estableció que los organismos y entidades de los cuales refiere el Titulo II, entre ellos el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica expedirán el Manual de Funciones y Competencias Laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinarán los requisitos exigidos para su ejercicio.

Que el mismo artículo señala que la adopción, adición, modificación, o actualización del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, se efectuara mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Titulo II de la norma ibidem.

Que, a su vez, el artículo 2.2.2.6.2 del Decreto 1083 de 2015, indica que el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales deberá contener como mínimo la identificación y ubicación del empleo, el contenido funcional que comprende el propósito y la descripción de las funciones esenciales del empleo, los conocimientos básicos esenciales y los requisitos de formación académica y de experiencia.

Así mismo el artículo 2.2.12.3 determina: Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos

Que el Decreto 815 del 8 de mayo de 2018 modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Ahora bien, el Decreto 1800 de 2019, estableció como directriz la actualización de las plantas de personal, el realizar actividades de revisión de las diferentes condiciones periódicamente, con el fin de que el ejercicio de las funciones de carácter permanente y misional en las entidades públicas sean desarrollados a través de empleos adscritos directamente a sus plantas de personal, tal como establece el artículo 2.2.1.4.1. de la norma en comento que precisa "*ARTÍCULO 2.2.1.4.1. Actualización de plantas de empleo. Las entidades y organismos de la Administración Pública, con el objeto de mantener actualizadas sus plantas de personal,* ***deberán adelantar las siguientes acciones mínimo cada dos años***:" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, pero quizá como el aspecto más relevante, se encuentra la necesidad de realizar un enfoque de gestión que fortalezca la capacidad del FBSCGR, desde la perspectiva de su gestión organizacional y de talento humano, con el fin de generar mejores resultados y en la formulación y ejecución de los diferentes proyectos. Circunstancias que ameritan la necesidad de realizar el respectivo levantamiento de información para la gestión de situaciones que minimicen riesgos operativos o quizá jurídicos para la entidad como lo son el empleo de las figuras que no sean pertinentes para lo que se requiere, en el marco de lo que para el efecto señala la Ley 909 de 2004. *"ARTICULO 46. Reformas de plantas de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren,* ***elaborados por las respectivas entidades*** *bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP*-." (Subrayado fuera de texto)

Partiendo de lo anterior y en atención a la normatividad mencionada en vigencia 2021, mediante contrato de consultoría N° 058 de 2021, cuyo objeto fue: "*Ejecutar y desarrollar el proceso de rediseño institucional y el fortalecimiento de la planta de empleos de del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República*." Se emitió la Resolución 038 del 28 de enero de 2022, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual de Específico de Funciones y Competencias Laborales de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y deroga la Resolución 447 del 28 de diciembre de 2018*".

Posteriormente en vigencia 2023, a través de la Resolución No. 118 de 10 de abril de 2023, se modifica y adopta el Manual de Específico de Funciones y Competencias Laborales de los funcionarios del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República y deroga la Resolución 038 del 28 de enero de 2022.

Asimismo, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, como entidad perteneciente a la Rama ejecutiva del Orden Nacional y que como tal ostenta la responsabilidad en torno al ejercicio pleno de sus funciones las cuales deben estar enmarcadas en los lineamientos que el Gobierno Nacional ha adoptado e implementado el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

La puesta en marcha del MIPG en el FBSCGR, busca impactar de manera positiva la gestión institucional a través de prácticas que propone el modelo, como una herramienta para el fortalecimiento de los procesos, dando lugar a la transformación de las necesidades de los grupos de trabajo, permite una gestión más eficiente del talento humano y optimiza los procesos dentro de las entidades públicas. MIPG facilita la identificación de necesidades de personal, la distribución equitativa de la carga laboral, y la evaluación del desempeño, contribuyendo a la mejora de la productividad y la satisfacción de los empleados.

En concordancia con lo anterior, y teniendo en cuenta que MIPG señala que, el talento humano es el corazón del modelo, dado que es el recurso fundamental para garantizar el funcionamiento de la entidad y la prestación de servicios con oportunidad y calidad; cabe resaltar que, debido a la implementación de dicho modelo en nuestra entidad, así como la obligatoriedad de responder ante los requerimientos de nuevas políticas y programas del sector público, resulta necesario determinar las cargas laborales de la planta actual ocupada de 160 funcionarios del FBSCGR, como insumo vital para la toma de decisiones, en aras de garantizar el cumplimiento de los objetivos y la misión institucional.

Que el último estudio técnico realizado en la entidad, fue en vigencia 2021, por lo que el mencionado estudio requiere ser actualizado al ser fundamental para garantizar la eficiencia y sostenibilidad de la entidad, ya que permite evaluar la cantidad de trabajo que se realiza en cada puesto y lugar de trabajo, identificar posibles desequilibrios y optimizar la asignación de tareas y recursos, todo lo cual impacta directamente en la productividad, el bienestar de los funcionarios y la rentabilidad de la entidad.

Esta necesidad actual del Fondo de Bienestar Social de la CGR no solo obedece a la búsqueda de actualización y modernización de estructura, sino que se han evidenciado carencias en el desempeño de algunas funciones de manera individual y colectiva, que afectan el cumplimiento al máximo de las metas por áreas; así mismo a los diferentes requerimientos de la CNSC, frente a la necesidad de proyectar a la entidad para la planeación y desarrollo del concurso de méritos.

La evaluación sistemática de las tareas y responsabilidades asignadas a un funcionario, con el objetivo de determinar la cantidad de trabajo que puede realizar de manera eficiente dentro de su jornada laboral. El mencionado estudio nos permitirá identificar si la carga de trabajo es adecuada, excesiva o insuficiente, permitiendo optimizar la distribución del trabajo y mejorar la productividad bajo los siguientes criterios:

- ***Optimización de la fuerza laboral:***

Permite identificar la necesidad de recursos humanos adicionales o redistribución de tareas para evitar sobrecarga o infrautilización de empleados.

- ***Mejora de la productividad:***

Una carga de trabajo equilibrada contribuye a un mejor desempeño y mayor eficiencia en las tareas.

- ***Bienestar del funcionario:***

Reduce el riesgo de enfermedades relacionadas con el estrés laboral y mejora la satisfacción en el trabajo.

- ***Toma de decisiones:***

Proporciona información clave para la planificación estratégica de la organización, como la creación o modificación de puestos de trabajo y se realiza un análisis de los resultados obtenidos para hacer las conclusiones y recomendaciones sobre la asignación del personal en las dependencias analizadas y plantear una distribución óptima de funcionarios, para que el FBSCGR, tenga un excelente funcionamiento, contribuyendo de esta manera a dar soluciones que faciliten a los directivos enfocarse en estrategias que orienten la adecuada gestión del talento humano y fortalezcan la calidad de los procesos internos, para generar satisfacción de los usuarios a través de una adecuada atención y solución oportuna a sus requerimientos.

De esta forma, no existe norma que regule de manera única y directa la carga laboral, la misma está relacionada con la modificación de las plantas de personal, que de acuerdo con lo dispuesto en la normativa transcrita, las reformas de plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, de tal forma que las conclusiones del estudio técnico deriven en la creación o supresión de empleos, con ocasión entre otras causas, de fusión, supresión o escisión de entidades; cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad; traslado de funciones o competencias de un organismo a otro; supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones; mejoramiento o introducción de procesos, producción de bienes o prestación de servicios; redistribución de funciones y cargas de trabajo; introducción de cambios tecnológicos; culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad; racionalización del gasto público; mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Los estudios que soporten las modificaciones de la planta de empleo deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo; evaluación de la prestación de los servicios y de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos; y para el caso de la modificación a la planta de personal del FBSCGR, organismo o entidad perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el Jefe de la entidad ya que es el competente para decidir sobre la necesidad de reestructurar y reformar la planta de personal, y crear o suprimir empleos.

La planta de personal del FBSCGR está conformada de un total de doscientos dieciséis (216) cargos, distribuidos de la siguiente manera:

- De libre nombramiento y remoción diecisiete (17) empleos.
- De carrera administrativa diecisiete (17) empleos, y
- Con nombramiento en provisionalidad ciento ochenta y dos empleos (182)

Conforme al Decreto 149 de 28 de enero de 2022, el Gobierno Nacional, aprobó el Acuerdo Número 12 del 29 de diciembre de 2021, expedido por la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, por el cual se modifica y adopta la nueva planta de personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

En la actualidad el FBSCGR, cuenta con una planta provista de ciento sesenta (160) funcionarios así:

- en nombramiento en provisionalidad ciento veintinueve (129)
- en nombramiento de carrera administrativa diecisiete (17) y
- en libre nombramiento y remoción catorce (14) funcionarios.

Que teniendo en cuenta las mesas de trabajo realizadas con los sindicatos de la Contraloría General de la República y SINTRAFONDO en vigencia 2025, la entidad determino adelantar las gestiones necesarias, para avanzar en el proceso de modernización institucional del FBSCGR.

Para el efecto, teniendo en cuenta que este tipo de procesos no es recurrente sino esporádico y que demanda un conocimiento especifico e interdisciplinario en temas como lo son:

- El entendimiento de los procesos
- el levantamiento de cargas de trabajo o;
- el análisis del equilibrio financiero de los costos organizacionales y sus fuentes

Por lo que advirtiendo que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República no cuenta con el talento humano disponible, capacitado o que cuente con los conocimientos técnicos especializados necesarios para llevar a cabo este esfuerzo, resulta necesario para poder desarrollar este necesidad, el contar con un tercero que cuente con experiencia y conocimiento multidisciplinario en sectores como la Función Pública, Gestión Estratégica, Financiera y Jurídica, así como en el desarrollo de instrumentos de gestión o de carácter jurídico lo cual justifica la contratación de un tercero que cuente con el equipo de trabajo cualificado, con conocimiento en las diversas disciplinas necesarias y experiencia en el desarrollo de actividades asociadas al levantamiento de cargas laborales y demás actividades relacionadas con el objeto contractual.

Finalmente se precisa que, la Dirección Administrativa y Financiera, tiene dentro de sus funciones el "*Dirigir, programar, coordinar y controlar las distintas actividades requeridas en el desarrollo de los procesos de administración de personal*" direccionar la realización de estudios sobre la estructura, la planta de personal y ajuste de manual específico de funciones y requisitos del FBSCGR, debe llevar a cabo la orientación de estos objetivos, procesos y funciones, para lo cual es necesario plantearlos de conformidad al lineamiento metodológico señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP y la ESAP, dentro de lo cual se requiere analizar la situación actual de la entidad.

El desarrollo de las acciones antes citadas se requiere contar con el acompañamiento de un tercero, que cuente con la idoneidad y experiencia suficientes para ejecutar en debida forma y en cumplimiento de la normativa aplicable al objeto contractual.

Dicho lo anterior, es preciso reiterar que el personal que existe en la Planta de Personal no es suficiente y no cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar un proceso como el servicio a contratar dirigido a atender las actividades de apoyo, acompañamiento, relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento antes anotadas y específicamente relacionadas a los temas del objeto contractual y las obligaciones, al tiempo en que la volumetría de temas que requieren la atención justifica la necesidad de la presente contratación.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan de Adquisiciones 2026 del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que el día ocho (08) de abril de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026 cuyo objeto consiste en "*Prestación de servicios para apoyar y acompañar en el levantamiento de información y la elaboración de los documentos de modernización institucional del FBSCGR de conformidad con los lineamientos metodológicos señalados por el departamento administrativo de la función pública-DAFP.*"

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($249.350.000) incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

Este valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10626 del 23 de abril de 2026, afectando el Rubro A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD), expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es la Selección abreviada de Menor Cuantía cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior teniendo en cuenta el objeto a contratar y la cuantía del proceso de Selección, la Entidad acudirá a la modalidad prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en lo particular conforme a las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, aplicando en todo caso el procedimiento de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2.015, (la opción a) del inciso 2 del citado artículo.

La Dirección Administrativa y Financiera, tiene dentro de sus funciones el "*Dirigir, programar, coordinar y controlar las distintas actividades requeridas en el desarrollo de los procesos de administración de personal*" direccionar la realización de estudios sobre la estructura, la planta de personal y ajuste de manual específico de funciones y requisitos del FBSCGR, debe llevar a cabo la orientación de estos objetivos, procesos y funciones, para lo cual es necesario plantearlos de conformidad al lineamiento metodológico señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP y la ESAP, dentro de lo cual se requiere analizar la situación actual de la entidad.

El desarrollo de las acciones antes citadas requiere contar con asesoría, acompañamiento, relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento apoyadas y soportadas en conocimientos especializados, toda vez que su objeto enmarca actividades que pueden realizar talento humano considerado legalmente como profesionales; es decir con conocimiento que se caracterice por emanar o provenir de noción intelectual cualificado o de saber profesional.

Conforme lo dispone el artículo 32.3 de la Ley 80 de 1993, el objeto del contrato de prestación de servicios se circunscribe a desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Aunque la Ley no determina cuales actividades pueden ser ejecutadas por medio de este contrato, la jurisprudencia se ha encargado de analizar el ámbito de aplicación del contrato de prestación de servicios precisando el marco dentro del cual se deben concretar las actividades de "administración y funcionamiento" de la entidad

En efecto, la Corte Constitucional ha señalado que el objeto del contrato de prestación de servicios lo conforman "*la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada*". Asimismo, ha indicado que el contrato de prestación de servicios "*fue creado por el Legislador, como una valiosa herramienta que permite a la administración ejecutar aquellas tareas específicas diferentes de las funciones permanentes que le son atribuidas, o en aquellos eventos en que las tareas no pueden ser suministradas por las personas vinculadas laboralmente a la entidad contratante, o cuando se requieren conocimientos especializados*".

Así mismo en Sentencia 59412 del 11 de agosto de 2025 con ponencia de la Dra. Adriana Polidura Castillo, el H. Consejo de Estado preciso frente a la diferencia entre los contratos de consultoría y los contratos de prestación de servicios que:

"Con el propósito de establecer referentes objetivos, claros y precisos respeto de las dos tipologías contractuales referidas, la Sección Tercera de esta corporación unificó su jurisprudencia precisando que, si bien la distinción entre los contratos de consultoría y de prestación de servicios – bajo cualquier de sus modalidades, esto es: servicios profesionales, apoyo a la gestión o ejecución de trabajos artísticos no depende, en modo alguno, del grado de "intelecto" aplicado en la ejecución del objeto contractual – pues ambas actividades son de naturaleza intelectual y, en tal virtud, de carácter intangible-, lo cierto es que las actividades expresamente enunciadas en la norma que regula la consultoría son las que se subsumen dentro de este tipo contractual, mientras que las restantes, por exclusión, deben enmarcarse dentro de la categoría de contratos de prestación de servicios"

Como sustento de dicha tesis, expresó lo siguiente: "[…] lo anterior encuentra pleno sentido si se tiene en cuenta que se está haciendo un análisis normativo a la luz del principio de legalidad estricta, a partir del cual se produce un acotamiento del radio de acción del contrato de prestación de servicios por vía de la exclusión de ciertas actividades y objetos contractuales específicos, los mismos que, por disposición legal expresa, deben ser satisfechos por medio del contrato de consultoría; de manera tal que corresponder· al operador verificar si el objeto a contratar se incluye dentro de aquellos que específicamente la Ley, y sus disposiciones reglamentarias, ubican dentro del ·ámbito propio de la consultoría […].

Se insiste, mientras que el contrato de consultoría esta· revestido de una cláusula de estricta tipicidad cerrada (que condiciona de manera detallada la procedencia de dicho contrato), el de prestación de servicios goza de una regulación jurídica amplia, que se instrumentaliza por vía de los mencionados tres contratos (profesional, de simple

apoyo a la gestión y de ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales), de manera que los objetos contractuales que no estén comprendidos dentro del contrato de consultoría (de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales especiales actuales o futuras) podrán ser satisfechos por medio del de prestación de servicios siempre que satisfaga los referentes conceptuales que establece el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, conforme a la debida planeación contractual y en armonía con los criterios jurídicos que han sido decantados en el precedente de esta Corporación y en esta providencia".

Conforme a lo anterior, se hace necesario precisar que todas las actividades establecidas dentro de la ejecución del eventual contrato, se dan en el marco del apoyo institucional advirtiendo que actualmente el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República no cuenta con personal suficiente o idóneamente calificado para poder atender en debida forma el desarrollo y ejecución de las actividades que serán asignadas al futuro contratista.

Que a este proceso de selección y el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentaron observaciones al proceso de contratación SAMC-002-2026 por parte de los siguientes interesados.

- THT THE TALENT SYSTEM S.A.S.
- AJES S.A.S.
- FyGP
- RACIONALIZAR S.A.S.
- INGEPLAN.CO

Las observaciones en mención, fueron respondidas por la entidad el día 23 de abril de 2026 de conformidad a lo establecido en el cronograma del proceso.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, por lo tanto, la entidad dispuso hasta el día 17 de abril de 2026 para recibir las solicitudes de limitación a MIPYMES, término dentro del cual se recibieron SEIS (06) solicitudes para la limitación, las cuales una vez fueron verificadas, se encuentran ajustadas a las disposiciones normativas aplicables.

Que de acuerdo con todo lo anterior, se procedió a la limitación a Mipymes, debido al cumplimiento de los presupuestos establecidos el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo ibídem que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, los interesados pudieron consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026, mediante Resolución No. 191 del veintitrés (23) de abril de 2026.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, establece que "*En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones*" y que "*Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará*"

Que dentro de los tres (03) días siguientes a la apertura del proceso de selección, se dio inicio a la etapa de manifestación de interés, esto con el fin de adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 que establece *"En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones"* y que *"Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará"*

Que, finalizado el plazo para manifestar interés, se constató que se recibieron 11 manifestaciones de interés, por lo que se hizo necesario adelantar el procedimiento de sorteo establecido en el numeral 12.8., del Pliego de condiciones Definitivo, para ello, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República público aviso informativo para la realización del sorteo el día 29 de abril de 2026. Adelantado conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, se constituyó lista de seleccionados en el sorteo con los siguientes proponentes:

Interesado	N° Identificación	Fecha y hora ratificación Manifestación de interés
AAIC – INVESCOR	99999999	24/04/2026 10:30 AM
4 PODER 360	901737414	24/04/2026 5:43 PM
HOLDING CONSULTANS	900143612	28/04/2026 9:00 AM
FyGP	900539329	28/04/2026 10:58 AM
EPYCA CONSULTORES	900329128	24/04/2026 7:05 AM
NASHARA GROUP S.A.S.	901206185	24/04/2026 6:27 PM
CONSORCIO HORIZONTE DAFP	000000000	28/04/2026 10:35 AM
BONGA BUSTAMANTE S.A.S	800181439	27/04/2026 9:53 AM
OPORTUNIDAD ESTRATEGICA S.A.S	830109191	24/04/2026 12:44 PM
CBISER SOLUCIONES S.A.S	900416908	25/04/2026 9:32 AM

Que de acuerdo al cronograma del proceso de selección los proponentes contaban hasta el día 29 de abril de 2026 para presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, siendo recibidas observaciones por parte de los proponentes: GRUPO EPYCA S.A.S., CONSORCIO HORIZONTE DAFP, las cuales fueron contestadas por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República el día 04 de mayo de 2026. Conforme a lo anterior dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección SAMC-004-2026, publicó Adenda 1 al Pliego de Condiciones Definitivas.

Que, de igual forma, teniendo en cuenta las observaciones extemporáneas presentadas por el proponente FYGP, la entidad estimó conveniente modificar por medio de adenda el cronograma del proceso de selección.

Que, a las 09:00 horas (09:00 AM) del día siete (07) de mayo de 2026, surtido el cierre de recepción de ofertas, conforme a lo contemplado en el cronograma del proceso, fueron recibidas las siguientes propuestas:

	PROPONENTE	NIT	FECHA Y HORA
1	NASHARA GROUP SAS	901.206.185-8	6/05/2026 9:09 AM
2	BONGA BUSTAMANTE SAS	800.181.439-7	6/05/2026 12:51 PM
3	EPYCA CONSULTORES	900.329.128-2	6/05/2026 4:51 PM
4	CONSORCIO HORIZONTE DAFP Integrado por: - Ingeplan.Co Infraestructura S.A.S. BIC - Bahamon Asesores Asociados SAS	901.755.088-6 830.051.851-0	6/05/2026 5:39 PM
5	FyGP	900.539.329-7	7/05/2026 12:17 AM
6	CBISER SOLUCIONES SAS	900.416.908-3	7/05/2026 8:25 AM

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día doce (12) de mayo de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, fue publicado, en cuatro (4) archivos, el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes de las propuestas recibidas así:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO O NO HABILITADO
NASHARA GROUP SAS	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
BONGA BUSTAMANTE SAS	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	NO HABILITADO
EPYCA CONSULTORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO HORIZONTE DAFP	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	NO HABILITADO
FyGP	CUMPLE	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
CBISER SOLUCIONES SAS	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	NO HABILITADO

Que, dentro del término de traslado al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, es decir entre el trece (13) y el quince (15) de mayo de 2026, se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de requisitos, aclarar, complementar y realizar las respectivas observaciones, por lo que previo al vencimiento del plazo del traslado del Informe de Evaluación se recibieron las subsanaciones y observaciones de los siguientes proponentes:

- Subsanación Nashara Group S.A.S.
- Observaciones Grupo Epyca S.A.S.
- Subsanación FyGP
- Observaciones FyGP
- Subsanación Consorcio Horizonte DAFP.

En lo que respecta a lo requerida al proponente BONGA BUSTAMANTE S.A.S. y CBISER SOLUCIONES S.A.S., se tiene que verificado el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, no se evidencia la presentación de subsanación o documento alguno presentado por parte de este proponente, por lo tanto, sobre la oferta presentada por este proponente es procedente aplicar el contenido de la causal de rechazo establecida en el literal d) del numeral 12.17, del Pliego de Condiciones Definitivo, que establece:

> *"d. Cuando el proponente no dé respuesta o no responda de manera insatisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la ENTIDAD contratante, dentro del término perentorio señalado para tal efecto"*

Que teniendo en cuenta las observaciones presentadas por parte del Proponente Formulación y Gestión de Proyectos S.A.S. (FYGP), el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta que con ocasión a la publicación del informe de evaluación preliminar el proponente GRUPO EPYCA S.A.S., no fue requerido para subsanar requisitos de carácter técnico y que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente establece en la Circular Externa Única en cuanto al componente de Evaluación de Ofertas y Subsanabilidad que:

> *En el evento en que la Entidad Estatal no haya otorgado la posibilidad de subsanar al proponente oportunamente, esto es, en el informe de evaluación o en un momento anterior, se recomienda requerir a ese proponente otorgándole un término, con el fin de que los allegue.*

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República requirió al proponente GRUPO EPYCA S.A.S., para que en el termino máximo extendido hasta el día 25 de mayo de 2026 a las 10:00 a.m., presentará los soportes requeridos a fin de verificar y constatar la experiencia del director de Proyecto – Olga Lucía Arango Álvarez presentado en su oferta.

Que por parte del GRUPO EPYCA S.A.S., se atendió el requerimiento realizado el día 22 de mayo de 2026.

Que, el día veinticinco (25) de mayo de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II fue publicado el Informe Definitivo de Evaluación, conforme al resultado del informe de evaluación así:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO O NO HABILITADO
NASHARA GROUP SAS	CUMPLE SUBSANÓ	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
BONGA BUSTAMANTE SAS	NO CUMPLE RECHAZADO	NO CUMPLE RECHAZADO	NO CUMPLE RECHAZADO	NO HABILITADO
EPYCA CONSULTORES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO HORIZONTE DAFP	NO CUMPLE RECHAZADO	NO CUMPLE RECHAZADO	NO CUMPLE RECHAZADO	NO HABILITADO
FyGP	CUMPLE	CUMPLE SUBSANÓ	CUMPLE	HABILITADO
CBISER SOLUCIONES SAS	NO CUMPLE RECHAZADO	NO CUMPLE RECHAZADO	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, en firme el resultado del Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, y aplicados los criterios de calificación establecidos en el Numeral 14.2.1. del Pliego de Condiciones del proceso se determinó la asignación de puntajes a cada una de las ofertas habilitadas de la siguiente manera:

PROPONENTE	PUNTAJE
GRUPO EPYCA S.A.S.	96.46
FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S.	93.94

Partiendo de lo anterior se tiene que la propuesta que acredita la mayor cantidad de puntos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo es el proponente GRUPO EPYCA S.A.S.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;

Que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, así como la evidencia de los informes de evaluación presentados dentro del proceso de contratación en mención, se determinó que la propuesta presentada por GRUPO EPYCA S.A.S. - NIT 900.329.128-2, se constituye como la más favorable para la Entidad dado que obtuvo el mayor puntaje, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso se estimó en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($249.350.000)** y el proponente GRUPO EPYCA S.A.S.- NIT 900.329.128-2, presentó propuesta económica por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($247.500.000), correspondiente a la sumatoria de los valores unitarios establecidos en la oferta económica.

Que, atendiendo todas las consideraciones previamente señaladas, se encuentra procedente realizar la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004- 2026, al proponente GRUPO EPYCA S.A.S. - NIT 900.329.128-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicación. **ORDENAR** la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026 que tiene por objeto "*Prestación de servicios para apoyar acompañar en el levantamiento de información y la elaboración de los documentos de modernización institucional del FBSCGR de conformidad con los lineamientos metodológicos señalados por el departamento administrativo de la función pública-DAFP*" al proponente **GRUPO EPYCA S.A.S. - NIT 900.329.128-2**., representado legalmente por parte del señor **PEDRO ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ** en calidad de Representante Legal, identificada con CC. 19.362.157 de Bogotá D.C., por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($247.500.000)** moneda legal colombiana, valor que incluye el IVA, el valor fijo, impuestos distritales y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 10626 del 23 de abril de 2026, afectando el Rubro A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al proponente adjudicatario el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y comuníquese a los demás proponentes a través del SECOP con la publicación de la presente Resolución en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y se ordena su publicación en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA
Director Administrativo y Financiero (E)
Fondo de Bienestar Social de la CGR.

	Nombre	**Firma**	**Cargo**
Revisó	Loreley Giannina Rivera Clavijo		Contratista - Grupo de Asuntos Jurídicos.
Revisó:	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializado Grado 21 – Coordinadora - Grupo de Gestión Administrativa.
Proyectó:	Juan Sebastián Sosa Silva		Profesional Especializada Grado 19- Grupo de Gestión Administrativa-Contratación